

JESUS ALBERTO LARA OSPINA

Universidad Cooperativa de Colombia
Abogado

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACIÓN

La ciudad.

Ref: Proceso Verbal de Imposición de Servidumbre de Ramón Molano Hernández y otra vs. Wilson Hoyos Bermúdez.
ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN**
Rad: 2022-00018-00

JESÚS ALBERTO LARA OSPINA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de firma, obrando en calidad de procurador judicial del señor **WILSON HOYOS BERMUDEZ**, mediante el presente escrito me permito manifestar al Señor Juez que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 26/01/2024, medio de impugnación que se formula en tiempo y de la manera como sigue:

EL AUTO QUE SE RECURRE

Mediante el auto recurrido el juzgado de segunda instancia decide declarar desierto el recurso de apelación impetrado contra la sentencia de fecha 15/11/2023 proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Prado, argumentando, conforme constancia secretarial, que el mismo no se había sustentado.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DEL RECURSO

Para fundamentar el recurso voy a hacer primero una breve reseña de lo acontecido en este caso, como sigue:

- a. La sentencia se profirió en audiencia por la autoridad judicial mencionada el 15/11/2023, al momento de ser notificada se formuló la apelación respectiva, manifestando que los reparos se presentarían por escrito dentro de la oportunidad que establece el inciso 2º numeral 3º del artículo 322 del C. G. P.
- b. El día 20/11/2023 siendo las 15:33 se envió al correo institucional del juzgado de primera instancia el escrito formulando los reparos

respectivos, y haciendo una debida sustentación y ampliación de cada uno de los reparos.

- c. Así mismo en el escrito de reparos se dijo que me reservaba el derecho de ampliar y sustentar, aún más, los referidos reparos, significando con ello que si lo consideraba pertinente y necesario los ampliaría aún más, pero que en todo caso el recurso quedaba debidamente sustentado, pues la sustentación de la apelación no es nada diferente que desarrollar los argumentos motivo de reparo y/o expresar las razones de inconformidad con la providencia apelada (inciso 3º del numeral 3º del artículo 322 del C. G. P.).
- d. El día 22/11/2023 el mencionado despacho judicial concede el recurso de apelación instaurado por el suscrito contra la referida sentencia, ordenando remitirlo al superior funcional.
- e. El día 14/12/2023 el Juzgado Civil del Circuito de Purificación profiere auto admitiendo el recurso de apelación y ordenando darle el trámite del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, lo que significa que el Señor Juez Ad Quem tenía y conoció el escrito de reparos debidamente sustentados.
- f. Conforme sentencia de la Corte Suprema de Justicia con ponencia del magistrado DR. Luís Alonso Rico Puerta de fecha 30/11/2023 dentro de la radicación No. 11001-02-03-000-2023-04558-00 (STC13399-2023) mantener la decisión de declarar desierto el recurso de apelación pluricitado, por no haberse sustentado, cuando en realidad se cumplió con dicha carga al formular los reparos y ampliarlos como se hizo, es incurrir en un defecto procedimental por exceso ritual manifiesto, violando derechos fundamentales como al debido proceso y a la doble instancia, además de desconocer el artículo 228 del C. P. que obliga a la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal dando ello como consecuencia la imposibilidad material de acceder a la administración justicia, impidiendo la posibilidad de discutir el fallo de primera instancia por el juez superior, limitando la deliberación sobre la controversia.

SOLICITUD

Conforme lo narrado de la manera más atenta y respetuosa **SOLICITO** del Señor Juez de Segunda Instancia **REVOCAR** en su integridad el auto recurrido como quiera que el recurso de alzada fue debidamente sustentado.

Del Señor Juez, atentamente,

JESÚS ALBERTO LARA OSPINA
c. c. 93.122.688 de El Espinal
T. P. 127.510 de C. S. de la Judicatura.

Re: Recurso de reposición rad 2022 00018 00

Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Purificación
<j01cctopurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 01/02/2024 08:35 AM

Para:jalarabog@yahoo.es <jalarabog@yahoo.es>
CC:Andres Guzman <kndres_guzman@hotmail.com>

Se acusa de recibido del anterior correo electrónico el cual se considera presentado en el horario hábil de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Los mensajes entregados por fuera del horario hábil se consideran allegados en la hora hábil siguiente.

Cordialmente,

JUAN JOSÉ LOZANO SÀNCHEZ

Citador

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Purificación - Tolima

Correo electronico: j01cctopurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel:2280290

Carrera: 5 No. 9-28 Barrio Plaza de ferias

Las actuaciones realizadas por el despacho estarán publicadas en el espacio asignado en el portal web de la Rama judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-circuito-de-purificacion>

De: JESUS ALBERTO LARA OSPINA <jalarabog@yahoo.es>

Enviado: miércoles, 31 de enero de 2024 05:52 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Purificación <j01cctopurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Andres Guzman <kndres_guzman@hotmail.com>

Asunto: Recurso de reposición rad 2022 00018 00

Buenos días, de manera atenta y respetuosa me permito en archivo adjunto enviar memorial para ser incorporado al expediente digital del Proceso de Imposición de Servidumbre de Ramón Molano y otra vs. Wilson Hoyos rad 73-563-40-89-001-2022-00018-01.

Atte.

JESÚS ALBERTO LARA OSPINA

Abogado

jalarabog@yahoo.es

celular 3153199873